

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 148/2020
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO
DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Número de registro |
|---|--------------------|
| Escrito y anexos con firma criptográfica de César Augusto Verástegui Ostos, quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad. | 1569-SEPJF |

Documentales enviadas el catorce de septiembre del año en curso a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y recibidas el diecisiete siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los considerandos Tercero¹ y Cuarto², puntos Primero³, Segundo⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el Considerando Tercero⁶ y el Punto Único⁷ del Instrumento

1 Acuerdo General 14/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Tercero. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

2 Considerando Cuarto. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos constitucionales y legales mencionados, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación expide el siguiente: (...).

3 Punto Primero. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

4 Punto Segundo. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

5 Punto Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

6 Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de ese año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte

Considerando Tercero. En virtud de que prevalecen condiciones de emergencia sanitaria similares a las que dieron lugar a la emisión del referido Acuerdo General Plenario 14/2020, se estima que deben continuar vigentes las diversas medidas establecidas en sus puntos del Tercero al Noveno, que permiten tanto proteger los derechos a la salud y a la vida de las personas justiciables y de los servidores públicos de esta Suprema Corte, como dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Normativo aprobado el veintisiete de agosto de este año, ambos del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se provee:

Con el escrito y los anexos de cuenta, **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la controversia constitucional que plantea quien se ostenta como Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, en representación del Poder Ejecutivo local, contra el Poder Ejecutivo Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como del Congreso de la Unión, en la que impugna lo siguiente:

“IV. NORMAS GENERALES O ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.”

Del Ejecutivo Federal se reclaman:

1. La emisión del Oficio No. 315-A-1811, firmado por el Director General de Programación y Presupuesto “A” de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de fecha 13 de julio de 2020.
2. La promulgación, sanción y publicación de la Ley de Coordinación Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, reformada por última vez con fecha de 30 de enero de 2018.

Del Legislativo Federal se reclaman:

3. La discusión y aprobación de la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1978, reformada por última vez mediante decreto de fecha de 30 de enero de 2018, específicamente los artículos 29, 30 y 31.”.

Con fundamento en los artículos 24⁸ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81, párrafo primero⁹, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente** ***** como instructora del procedimiento, de conformidad con el registro que al efecto se lleva en la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Con apoyo en el referido Punto Quinto del invocado **Acuerdo General 14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, en relación con el mencionado Considerando Tercero y el Punto Único del Instrumento Normativo, ambos del Pleno de este Alto Tribunal, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del

⁷Punto Único. Se prorroga del primero al treinta de septiembre de dos mil veinte, la vigencia de los establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020; de veintiocho de julio de dos mil veinte.

⁸**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

⁹**Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

¹⁰**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

artículo 1¹¹ de la citada ley reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **148/2020**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Tamaulipas. Conste.
EGM/KATD 1

¹¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|--|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | ZALA590809HQTLR02 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 23/09/2020T05:57:20Z / 23/09/2020T00:57:20-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 27 d0 05 00 32 bd f3 8f a4 dd c0 19 e5 ad dd a7 53 c8 e0 07 37 0d ba be 91 b7 f7 90 d6 67 60 5d 9d 55 ab e0 3a 62 c6 38 f4 6f d1 0f 7d c8 d0 1b d8 ec 2f 2d 47 80 40 7f 85 de 03 43 79 5e 80 66 d1 0d 86 67 37 44 f7 7c 81 60 47 48 23 11 12 01 97 17 0d f5 41 22 ef e9 db d7 6a 89 73 fb e7 dd dc ab 80 dc 7b 56 63 69 88 a8 4f 54 ac 59 f6 98 59 27 64 f2 40 4f fc 64 f3 d8 4b 1e 90 0a 4a ad 35 0e 87 88 02 0c 45 9c 00 2a d4 4e ee fc 68 6d c2 46 58 0a 0b d9 d3 4a b2 58 81 70 93 39 59 27 f0 70 d6 c1 e3 63 35 39 91 9b c7 16 27 b6 ce b9 af e4 ce e0 8e 91 f9 f9 53 af c0 b8 15 fd 72 26 9f f5 59 15 29 6b 37 c9 c9 3a b3 cc a4 f5 0f a2 5b d8 fa 69 86 13 a5 c0 cf 7a ae f2 07 03 75 27 e6 0f 44 35 7d 42 e4 7a 94 30 19 fb 64 9d df a6 20 d3 43 aa bb 62 cc ba b0 d5 88 b4 51 a6 56 c0 | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 23/09/2020T05:57:21Z / 23/09/2020T00:57:21-05:00 | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e000000000000000000000019ce | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 23/09/2020T05:57:20Z / 23/09/2020T00:57:20-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3335910 | | | |
| | Datos estampillados | B47E57DBF6BC977439785BBA404C2C731F1937B8 | | | |

| | | | | | |
|--|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e0000000000000000000000f29 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 22/09/2020T23:14:59Z / 22/09/2020T18:14:59-05:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 4d 16 4e a5 b5 1d fe 84 c9 ea 9d 7b cb 29 8a c0 42 fe 51 1d 2d 26 ab 8c c7 1d d6 71 bd ae 24 d5 d2 70 29 11 4a df 6a b0 ea ab 43 96 1f b4 47 c3 c2 a5 88 4b 3b 0c 3f 75 d9 c1 e7 8a 20 49 14 bd d2 c7 8b 04 ba e1 73 b4 ed 51 6a 74 82 b9 8a fa 1e f9 22 aa b9 37 2f 08 5e a5 56 4d f2 77 d4 fe 2a c0 cf 66 12 e6 53 01 d1 fb b9 5c 66 c3 36 5c d7 b8 59 85 84 14 48 be 05 d4 d8 d5 8e f5 c1 49 cd df c8 b5 fc 6f 81 d7 69 cb 33 f3 39 e0 41 d1 2f cf 74 49 10 c2 2e 4a d8 e5 9c b6 df e0 e3 2f 6b 22 0f fc 8a a7 22 d4 39 77 87 87 58 5d 20 6e fb ec 44 ed d6 73 55 58 36 11 53 d1 e3 7d 8b 64 25 fb c3 2c d8 7b 2d 80 5e ea d6 d5 9f 06 86 14 f4 26 e8 ef f5 3c a8 7b 06 5c d1 3f 8d f5 02 c7 4e 31 cd aa 3f 1f 09 09 37 b4 52 70 f5 16 a5 db d3 43 75 89 8f 43 14 e9 8b 45 49 a0 0f 8f 46 c6 | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 22/09/2020T23:15:01Z / 22/09/2020T18:15:01-05:00 | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e0000000000000000000000f29 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 22/09/2020T23:14:59Z / 22/09/2020T18:14:59-05:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3334624 | | | |
| | Datos estampillados | 312D6497A296E90CC519A393C70E1C4055BEB7F1 | | | |